

90-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2009-00704
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Claudia Patricia Restrepo Bolaños
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2501

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR la dependencia judicial solicitada por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que no allega el certificado de estudios conforme lo establece el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, lo anterior sin menoscabo de recibir información del expediente según lo reglado en el segundo inciso ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.118 de hoy 12 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

122-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-1997-00970
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Armando Toledo Nagmias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2502

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

TENGASE por autorizada a la abogada LUZ STELLA ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No.31.936.310 para que tenga acceso al expediente y le sean entregados los oficios a que haya lugar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.118 de hoy 12 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29.
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2011-00345
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Luzbelly Drada Ramirez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2503

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR a COOMEVA EPS a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculada la señora LUZBELLY DRADA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No.66.967.542, demandada dentro del presente proceso, por cuanto aparece activa y afiliada como cotizante al régimen contributivo, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Por Secretaría librese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.118 de hoy 12 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92-5
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2009-00579
Demandante: Unidad Residencial Kumanday P.H.
Demandado: Guiomar Sanchez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2504

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles propiedad de la demandada GUIOMAR SANCHEZ los cuales se encuentran ubicados en la Calle 62 No. 1 B-90 apartamento 301 del Bloque 24 de la Unidad Residencial Kumanday del B/ Barranquilla de Cali, con la salvedad que en esta ocasión se le dará aplicación al art. 594 del C.G del Proceso, que trata sobre bienes inembargables. Atendiendo la solicitud de la apoderada del actor el Juzgado;

RESUELVE:

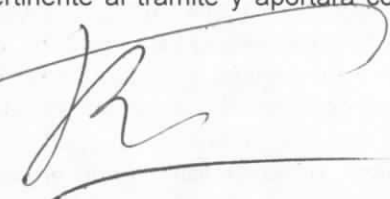
1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles embargados propiedad de la demandada **GUIOMAR SANCHEZ**, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 62 No. 1 B-90 apartamento 301 del Bloque 24 de la Unidad Residencial Kumanday del B/ Barranquilla de Cali, con la salvedad que en esta ocasión se le dará aplicación al art. 594 del C.G del Proceso, que trata sobre bienes inembargables

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.118 de hoy 12 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Sifano
Secretario

Lrt

75-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2017-00290
Demandante: Bancolombia S.A./AECSA
Demandado: William Machado y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2505

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

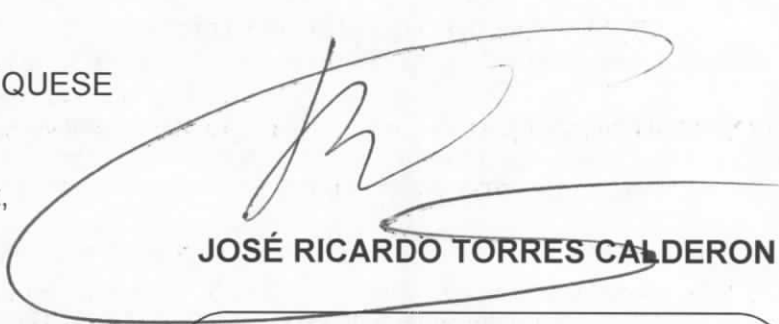
RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada CARMÍÑA GONZALEZ REYES, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.118 de hoy 12 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

74-4
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2015-00319
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Luis Felipe Murillo Monares
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2506

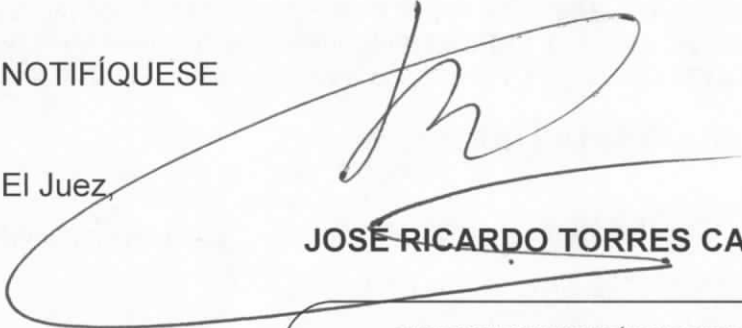
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

TENGASE por autorizado al señor GILBERTO MURILLO MONARES, identificado con cédula de ciudadanía No.6.538.275 de Yotoco, para que en nombre y representación del demandado Luis Felipe Murillo Monares, le sean entregados los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE

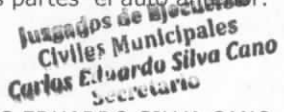
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.118 de hoy 12 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

22-2
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2016-00273
Demandante: William Angel Yepes y otro
Demandado: Ingenieria Metalmecanica del Pacifico Ltda.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2497

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la DIAN, en el que informa que a la entidad demandada se le concedió facilidad de pago a un plazo de 36 meses.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.118 de hoy 12 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

209-
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2009-00466
Demandante: Comfandi
Demandado: Mario Bravo Plaza y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2496

Mediante escrito que antecede el abogado Frank Hernández Mejía, conciliador del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, notifica el acuerdo de pago de persona natural no comerciante de la señora CONSUELO DURAN GARCIA, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 545 del C.G.P se suspenderá el proceso conforme a lo manifestado por el Conciliador Hernández Mejía y conforme al artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 12 de junio de 2018, por solicitud del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la demandada CONSUELO DURAN GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No.30.712.168, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN del proceso conforme al artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.118 de hoy 12 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

101-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2013-00488
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Elkin Dario Cardona y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2498

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación FUNDAFAS de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 25 de junio de 2019, por solicitud del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del demandado ELKIN DARIO CARDONA MONCADA identificado con cédula de ciudadanía No.16.765.524, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.118 de hoy 12 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO

Juzgado de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2014-00316
Demandante: Cooperativa de Servicios Integrales –Coopservinte-
Demandado: María Elba Jaramillo Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2499

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, la conversión de los depósitos judiciales a favor del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, por existir embargo de remanentes.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002308330	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	\$ 1.101.256,00
469030002318549	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 1.136.253,00
469030002332908	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1.136.253,00
469030002346713	9000159351	COOPERATIVA COOPSERVINTE	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 1.570.316,00
469030002357820	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.136.253,00
469030002362446	9000159351	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERVINTE	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2019	NO APLICA	\$ 1.018.169,00
469030002362447	9000159351	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERVINTE	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2019	NO APLICA	\$ 118.084,00
469030002368623	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 1.136.253,00
469030002382169	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 2.427.506,00

Total valor \$10.780.343

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por FOPEP en el cual informa que se levantó la medida de embargo del presente proceso, inscribiendo la misma a favor del proceso 20-2018-00949 del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

3.- OFICIAR al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que el Consorcio FOPEP informa que acató la medida de desembargo de los bienes que se encontraban embargados en el presente proceso y que procedió a inscribir dicha medida a favor del Juzgado 20 Civil Municipal por existir embargo de remanentes. **Elabórese el Oficio y por Secretaría remítase el mismo con copia del oficio remitido por FOPEP.**

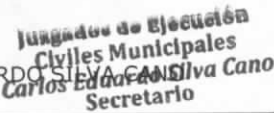
NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.118 de hoy 12 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

109-
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2010-00498
Demandante: Jhon Jairo Rodriguez –cesionario-
Demandado: Roberto Galindo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2500

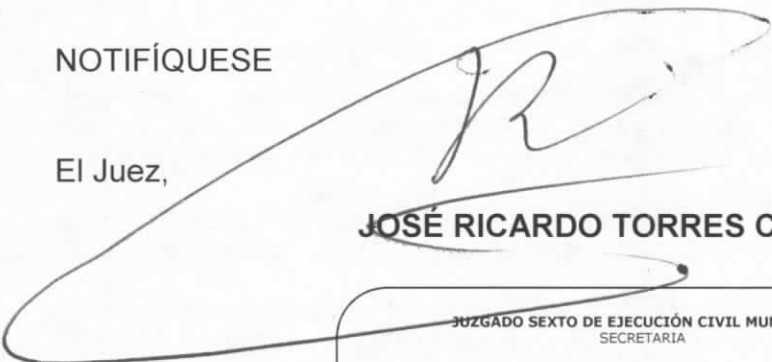
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR al Administrador del Conjunto Residencial Prados de Horizonte II Etapa, señor ARMANDO HERRERA RAMIREZ, para que dé cumplimiento a la orden impartida por oficio No.06-914, el cual fue recibida en la portería de dicho Conjunto por el señor Henry Duque el día 03 de mayo de 2019, en el cual se le solicitaba certifique el valor asignado por concepto de cuotas de administración causadas desde el 2010 hasta lo que ha corrido del 2019. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.118 de hoy 12 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

195-1
12

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la respectiva liquidacion de costas.

RADICACION		9	2012	901
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		91 C1		\$ 1.169.209,51
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		4 C2		\$ 72.500,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		11, 36, 131 C2		\$ 13.900,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		60,175 C2		\$ 525.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONALES				\$ 1.780.609,51
SON: UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE				

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No
FECHA 10 JUL 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2011-00108
Demandante: Blanca María Meza
Demandado: Ruth Gladis Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2495

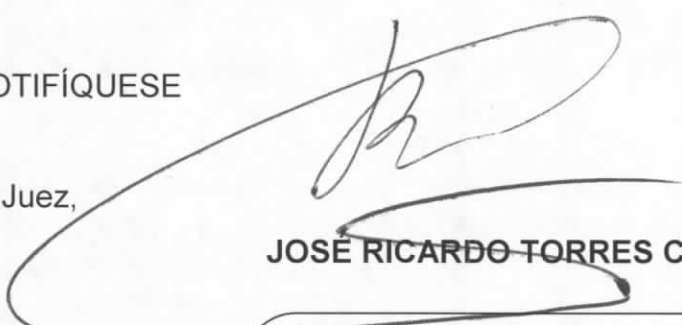
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que aporta la certificación del estado actual del proceso con radicado 01-2010-00396.

NOTIFÍQUESE

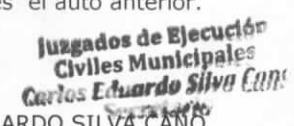
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.118 de hoy 12 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

36-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 21-2018-00110
Demandante: Wilmer Herrera. Vs. Leonor Bonilla Tobar y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2512

Ha pasado el presente proceso junto con solicitud de entrega de títulos, el despacho teniendo en cuenta que existe uno consignado en el Juzgado de origen,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy 12 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

53
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2018-00450
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Andrea Holguín Hidalgo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 1369

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora respecto de un capital, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$32.789.356
Intereses de mora 2/12/17 al 30/6/19	\$13.826.397
Total	\$46.615.753

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de \$46.615.753 hasta el 30/6/19.

3º Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la BEATRIZ FORERO HERRERA con c.c. 31.893.574.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002355635	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2019	NO APLICA	\$ 200.000,00

Total= \$200.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy 12 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

56-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2017-00828
Demandante: Coop. Visión Futuro – Coopvifuturo. Vs. Nicodemus Luna Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2512

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

2.- ESTESE la apoderada a lo dispuesto en auto 600 visible a folio 50.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy 12 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

45-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 20-2015-00570
Demandante: Mauricio Ibáñez Paredes. Vs. Mauricio Vargas Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2511

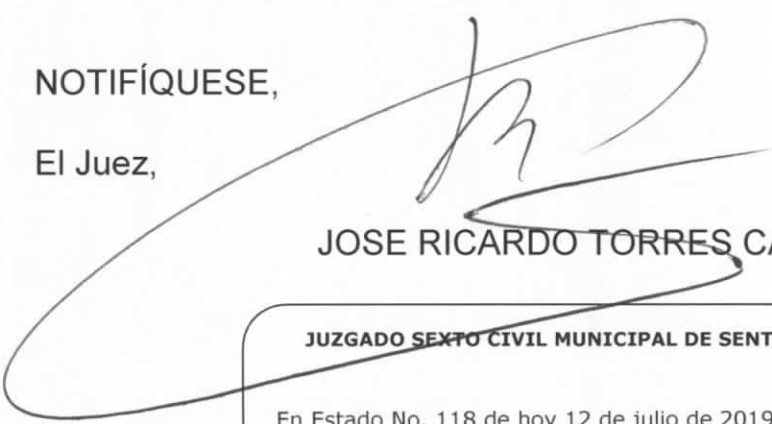
Ha pasado el presente proceso junto con solicitud de entrega de títulos, el despacho teniendo en cuenta que los mimos se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy 12 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

210-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2011-00837
Demandante: Condominio La Pradera. Vs. Erminul Palomino Bejarano y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2508

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto escrito allegado por el apoderado judicial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, mediante el cual se pronuncia sobre la presente demandada. Así las cosas, el Juzgado teniendo en cuenta que la ejecución no se adelanta en su contra y que su pronunciamiento se consideró necesario como se indicó en el auto 4706¹, única y exclusivamente para conocer la vigencia de la anotación registrada en el certificado de registro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-771366, mas no para debatir sobre la responsabilidad y/o reconocimiento de obligaciones que no están dirigidas a dicha entidad dentro del mandamiento de pago dictado por el Juzgado de origen. Así las cosas esta Oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el pronunciamiento hecho por el apoderado judicial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE., mismo que hace concluir que la medida a favor de dicha entidad sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-771366 se encuentra vigente y a la cual se le dará los efectos legales correspondientes.
- 2.- NO ACCEDER a las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE., toda vez que no está legitimado como pasiva dentro de la presente ejecución.
- 3.- ADVERTIR a la parte actora que las pretensiones que crea tener en contra de la entidad Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, deberá abatirlas en otro proceso, ya que esta ejecución se adelanta hoy día solamente contra la señora LILIANABEJARANO COBO².

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy 12 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

¹ ver fol. 168 c-1

² Ver fol. 161 c-1

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

90-2
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2012-00743
Demandante: Conjunto Residencial Mirador del Aguacatal
Demandado: María Alejandra Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1361

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-741959, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

2.- DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada MARIA ALEJANDRA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No.66.839.246, como empleada de la Gobernación del Valle. Limitar el embargo a la suma de \$26.300.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.118 de hoy 12 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA LÓPEZ

Juugados do Ejet ucto:
Civiles Municipaly:
Carlos Eduardo Silva Lope
Secretario

95-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2017-000940
Demandante: Diego Iván Ramírez Agudelo. Vs. Adriana Núñez Reyes.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio: 1364

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 06 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 4362 del 27-12-2012, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-856073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy 11 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 12-2015-00453
Demandante: Conju. Resi. Colinas del Aguacatal. Vs. Juliana Montagut Blandon.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 1363

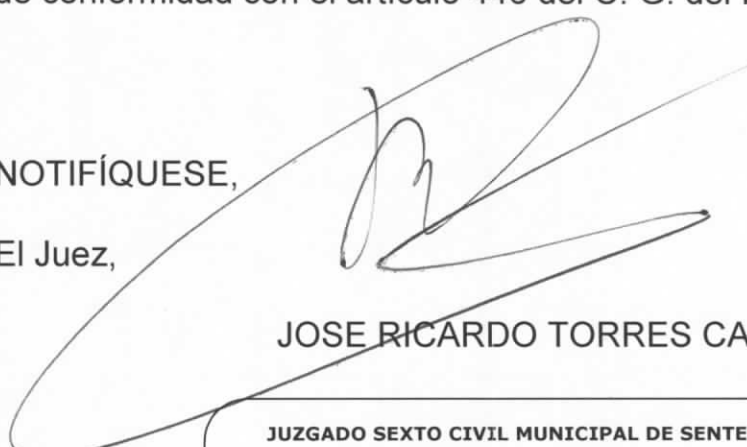
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 39 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy 12 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 18-2018-00701
Demandante: Finesa S.A. Vs. Freddy Fernández Perez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 1362

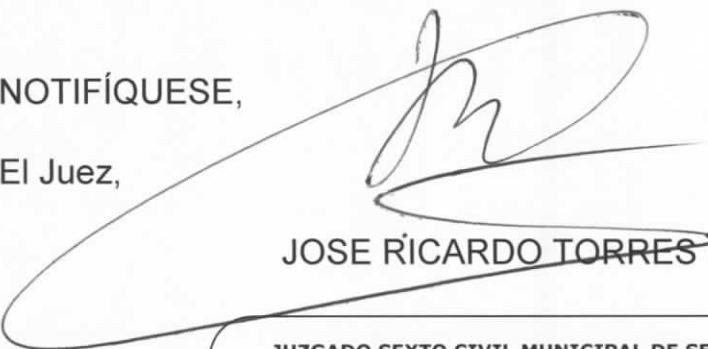
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 42 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy 12 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2015-00140
Demandante: María Margarita Zapata P. Vs. Hugo Walteros Ríos y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2513

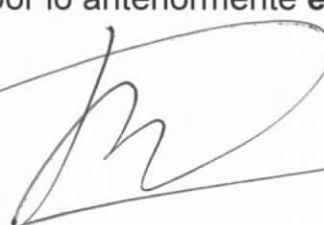
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy 12 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2018-00135
Demandante: Coomunidad. Vs. Clemencia Rodríguez León.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1365

En atención a la solicitud de entrega de títulos y como quiera que es procedente.

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE con c.c. 66.916.608.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002350168	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 283.802,00
469030002350169	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 322.532,00
469030002350170	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 283.802,00
469030002350171	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 283.802,00
469030002350172	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 283.802,00
469030002350173	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 283.802,00
469030002350174	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 283.802,00
469030002350175	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 322.532,00
469030002350176	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 283.802,00
469030002350177	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 292.829,00
469030002350180	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 292.829,00
469030002350181	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 292.829,00
469030002369689	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 292.829,00
469030002382694	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 292.829,00
469030002383447	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 332.789,00

Total= \$4.428.612,00

2.- AGREGAR para que obre y coste la dependencia allegada por la parte actora a fin de ser tenida en cuenta en los términos y condiciones expresas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy 12 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

106-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2013-00579
Demandante: RF Encore – cesionario. Vs. Adriana Victoria Plazas Chavarro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2509

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memoriales remitidos por el pagador de la demandada y del Juzgado 05 Civil Municipal de esta ciudad, así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y conste la Comunicacion remitid por el pagador de la demandada, así como también el oficio remitido por el Juzgado 05 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual procede con la conversión de títulos.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva allegar liquidación del crédito actualizada para proceder con el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy 12 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 31-2015-00239
Demandante: Coop. Microcredito. Vs. Demetrio de la Encarnacion.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2510

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, esta Oficina Judicial

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ con c.c. 94.312.479.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002378320	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 56.187,00
469030002378321	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 56.187,00
469030002378327	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOTGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 56.187,00

Total= \$168.561,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy 12 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

55-1
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2017-00615
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs Katherine Roldan S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1368

En atención al oficio que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. con Nit. 860.002.964-4.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002378320	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 56.187,00
469030002378321	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 56.187,00
469030002378327	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOTGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 56.187,00

Total= \$ 168.561,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy 12 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

122-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2014-00093
Demandante: William Arturo Castaño. Vs. Doris Botina de Ibañez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1367

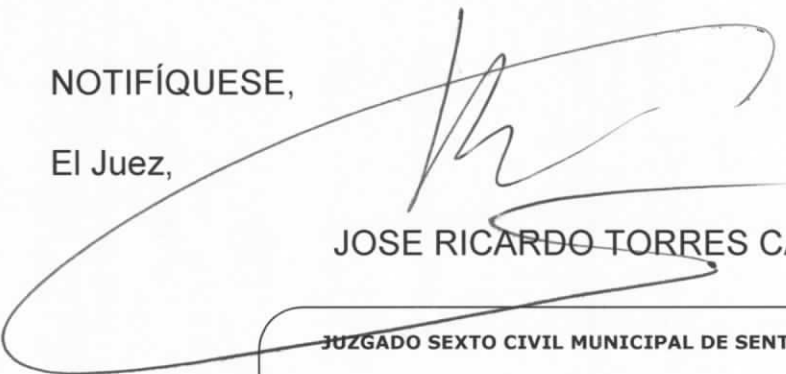
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 2081 remitido por el Juzgado de origen, mediante al cual informa sobre la conversión de títulos.
- 2.- Por Secretaría atiéndase la solicitud de copias auténticas que antecede de inmediato (dentro del término de ejecutoria).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy 12 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2018-00274
Demandante: Coopserp Vs. Claudia Milena Aguado A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1366

- En atención al oficio que antecede, el Juzgado

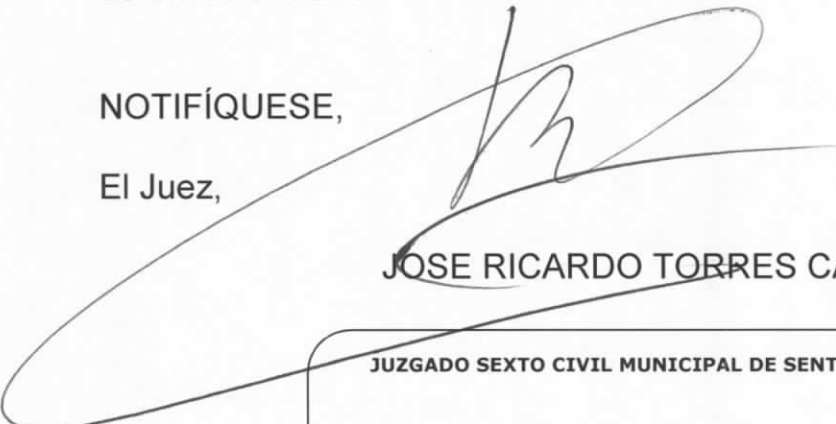
RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 1950 del 24 de mayo de 2019, remitido por el Juzgado de origen.

2.- Por Secretaría librese copia del oficio dirigió al pagador y requiérase a la parte actora para se sirva diligenciarlo, lo cual será menester para la entrega de títulos a futuro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy 12 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario

2631-30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 014-2010-00196
Demandante: C entro Comercial Cali 2000. Vs. Inversiones Dipotes y CIA S. en C. S. hoy Sociedad L.M Peña y CIA S. en C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2507

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memoriales suscritos por la secuestre designada; en consecuencia, se advierte que no se accederá a lo solicitado, toda vez que al Despacho no le compete los temas contractuales sobre los bienes puestos en su custodia, pues es de su responsabilidad su administración (art. 51 y s.s. del C. G. del P.). En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obren y consten las consignaciones allegadas por la secuestre MARICELA CARABALI por concepto de arrendamiento de la oficina 335 de los meses de marzo, abril y mayo de 2019, inmueble que hace parte de los embargados y secuestrados dentro del expediente.
- 2.- NO ACCEDER por improcedente a la solicitud elevada por la secuestre, toda vez que ella como administradora de los bienes puestos a su disposición, quien debe adelantar todas las gestiones para su cuidado, conservación y/o usufructo, por lo que se le insta para que coordine con las partes, la revisión y modificación de la relación contractual con los arrendatarios y así evitar un posible detrimento.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva impulsar las medidas cautelares, teniendo en cuenta que los bienes embargados ya se encuentran avaluados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 118 de hoy 12 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juagada de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario